



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Viernes, 18 de abril de 1986

Núm. 88

### SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 21.456

LEY 12 de 1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos.

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### Preámbulo

La Ley 2 de 1964, de 29 de abril, estableció el criterio básico de reordenación de las enseñanzas técnicas, en cuyo desarrollo se dictaron por el Gobierno diversas normas reguladoras de las denominaciones de los arquitectos e ingenieros técnicos, de sus facultades y atribuciones profesionales y de los requisitos que habrían de cumplirse para la utilización de los nuevos títulos por los aparejadores, peritos, facultativos y ayudantes de ingenieros.

A través de la expresada normativa vinieron a introducirse una serie de restricciones y limitaciones en el ejercicio profesional de dichos titulados que se han ido modificando y corrigiendo por el Tribunal Supremo, sentándose como cuerpo de doctrina jurisprudencial el criterio de que las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos serán plenas en el ámbito de su especialidad respectiva, sin otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación y sin que, por tanto, puedan válidamente imponerse limitaciones cuantitativas o establecerse situaciones de dependencia en su ejercicio profesional respecto de otros técnicos universitarios.

Aceptando estos criterios y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la presente Ley aborda únicamente la regulación de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos, es decir, de aquellos cuyas titulaciones se corresponden con la superación del primer ciclo de las enseñanzas técnicas universitarias, según las previsiones de la Ley Orgánica 11 de 1983, de 25 de agosto, sobre reforma universitaria. A tales efectos, se toma como referencia de sus respectivas especialidades, y no obstante su eventual y necesaria reforma o modificación en virtud de las cambiantes circunstancias y exigencias de orden tecnológico, académico y de demanda social, las que figuran enumeradas en el Decreto 148 de 1969, como determinantes de los diferentes sectores de actividad dentro de los que ejercerán dichos titulados de modo pleno y en toda su extensión las competencias profesionales que les son propias.

Todo ello, obviamente, sin perjuicio de lo que al respecto pudieran establecer las directrices de las Comunidades Europeas que fueran de aplicación en su caso, y de las atribuciones profesionales de arquitectos e ingenieros en el ámbito de su propia especialidad y en razón de su nivel de formación, que serán objeto de próxima regulación por medio de ley, de acuerdo con el mandato constitucional.

El espíritu de la presente Ley no es el otorgamiento de facultades ajenas a la formación universitaria de los titulados, sino el reconocimiento de las que les son propias, su consolidación y la potenciación de su ejercicio independiente, sin restricciones artificiosas o injustificadas y sin que con ello se introduzcan interferencias en el campo de las atribuciones que puedan ser propias de otros técnicos titulados, y en el caso de la edificación, de los arquitectos.

Finalmente, y por el momento, se excluye la extensión de la presente Ley a los funcionarios de las distintas Administraciones públicas, por entender que los mismos tienen definidas sus atribuciones en la normativa propia correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de la futura reordenación

de cuerpos y escalas que corresponda, en beneficio del interés público servido.

En cuanto a los ingenieros técnicos de Armamento y Construcción, titulados por la Escuela Superior del Ejército, se hace precisa la previa determinación y definición de las especialidades cursadas, lo que se encomienda al Gobierno, como paso previo obligado a la extensión a las mismas de la presente Ley, en orden a la delimitación de sus atribuciones de carácter general.

#### Artículo primero

1. Los arquitectos e ingenieros técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.

2. A los efectos previstos en esta Ley se considera como especialidad cada una de las enumeradas en el Decreto 148 de 1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en escuelas técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectos e Ingeniería Técnica.

#### Artículo segundo

1. Corresponden a los ingenieros técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:

a) La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.

b) La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.

c) La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.

d) El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11 de 1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

e) La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.

2. Corresponden a los arquitectos técnicos todas las atribuciones profesionales descritas en el apartado primero de este artículo, en relación a su especialidad de ejecución de obras, con sujeción a las prescripciones de la legislación del sector de la edificación.

La facultad de elaborar proyectos descrita en el párrafo a), se refiere a los de toda clase de obras y construcciones que, con arreglo a la expresada legislación, no precisen de proyecto arquitectónico, a los de intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren su configuración arquitectónica, a los de demolición y a los de organización, seguridad, control y economía de obras de edificación de cualquier naturaleza.

3. Corresponden a los ingenieros técnicos de Obras Públicas todas las atribuciones profesionales descritas en el apartado primero de este artículo, en relación a sus especialidades respectivas, con sujeción en cada caso a las prescripciones de la legislación reguladora de las obras públicas.

4. Además de lo dispuesto en los tres primeros apartados de este artículo, los arquitectos e ingenieros técnicos tendrán igualmente aquellos otros derechos y atribuciones profesionales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las que sus disposiciones reguladoras reconocían a los antiguos peritos, aparejadores, facultativos y ayudantes de ingenieros.

Las atribuciones profesionales que en la presente Ley se reconocen a los arquitectos e ingenieros técnicos corresponderán también a los antiguos peritos, aparejadores, facultativos y ayudantes de ingenieros, siempre que

hubieran accedido o accedan a la especialidad correspondiente de la arquitectura o ingeniería técnica conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la utilización de las nuevas titulaciones.

#### Artículo tercero

Las atribuciones a que se refiere la presente Ley se ajustarán en todo caso en su ejercicio a las exigencias derivadas de las directivas de las Comunidades Europeas que resulten de aplicación.

#### Artículo cuarto

Cuando las actividades profesionales incluidas en los artículos anteriores se refieran a materias relativas a más de una especialidad de la arquitectura o ingeniería técnicas, se exigirá la intervención del titulado en la especialidad que, por la índole de la cuestión, resulte prevalente respecto de las demás. Si ninguna de las actividades en presencia fuera prevalente respecto de las demás, se exigirá la intervención de tantos titulados cuantas fuesen las especialidades, correspondiendo entonces la responsabilidad a todos los intervinientes.

#### Disposición adicional

Lo establecido en la presente Ley no será directamente aplicable a los arquitectos e ingenieros técnicos vinculados a la Administración pública por una relación de servicios de naturaleza jurídica administrativa, los cuales se regirán por sus respectivas normas estatutarias.

#### Disposiciones finales

Primera. 1. Se autoriza al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo establecido en la presente Ley.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11 de 1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Gobierno modificará las especialidades a que se refiere el artículo 1.2 de esta Ley en atención a las necesidades del mercado, a las correspondientes variaciones en los planes de estudio de las Escuelas Universitarias y a las exigencias derivadas de las directivas de las Comunidades Europeas.

3. El Gobierno remitirá en el plazo de un año a las Cortes Generales un proyecto de Ley de Ordenación de la Edificación, en el que se regularán las intervenciones profesionales de los técnicos facultativos conforme a lo previsto en el número 2 del artículo 2 de esta Ley y de los demás agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

Segunda. Conforme a lo previsto en el número 3 del artículo 2 de la presente, por ley se regularán las intervenciones profesionales de los ingenieros técnicos de Obras Públicas cuando se trate de carreteras, puertos, ingeniería de costas, infraestructura de centrales energéticas y de ferrocarriles, presas y obras hidráulicas.

Tercera. El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley por el que se regularán las atribuciones profesionales de los técnicos titulados del segundo ciclo.

Cuarta. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sobre atribuciones profesionales de ingenieros y arquitectos técnicos se opongan a lo establecido en la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de abril de 1986. — Juan Carlos R. — El presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "BOE" núm. 79, de fecha 2 de abril de 1986.)

Núm. 21.457

#### REAL DECRETO-LEY 1 de 1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.

A partir del 1 de enero de 1986, la economía española se ha visto sustancialmente afectada por nuestra adhesión a las Comunidades Europeas. Esta adhesión provocará, como efectos más destacados, la creciente liberalización de ampliación de mercados y la posibilidad de una mejor asignación de recursos a efectos de generar un incremento del crecimiento y bienestar. Las oportunidades que la adhesión a las Comunidades abre a nuestra economía deben ser aprovechadas. Por ello, las orientaciones de la política económica deben orientarse a facilitar una respuesta ágil mediante la creación del entorno institucional adecuado desde los primeros momentos de la incorporación.

Con este objetivo, el presente Real Decreto-ley contiene medidas administrativas, fiscales, financieras y laborales tendentes a subvenir las necesidades actuales de nuestra Administración, economía y finanzas, en el continuado esfuerzo de modernización y plena integración en Europa. Necesidad que es, por sí misma y por los fines a que los medios de remediarla sirven, urgente e inmediata, a fin de aprovechar las oportunidades que existen.

Las medidas administrativas que se contemplan en este Real Decreto-ley persiguen una doble finalidad. De un lado, simplificar los trámites

administrativos de creación, instalación, traslado y ampliación de empresas, medidas inspiradas en el principio de eficacia en la actuación de la Administración Pública, declarado en su día norma jurídica obligatoria por la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que el artículo 103.1 de la Constitución ha venido a dar un respaldo constitucional expreso; paralelamente, remover aquellas trabas que, con independencia de sus efectos recaudatorios, se consideran obstáculos entorpecedores para una moderna gestión burocrática y para el establecimiento de un adecuado clima de relaciones con los ciudadanos.

Dentro del primer grupo de medidas, el Real Decreto-ley hace una aplicación del silencio administrativo positivo, limitada en su ámbito funcional a aquellos procedimientos en los que la necesidad de una actuación administrativa eficaz y plena de garantías para los particulares es más intensa y viene significada, además, por el hecho de su obligado contraste con los procedimientos homólogos que se llevan a cabo en otros países europeos integrados con el nuestro en una misma área comunitaria.

Estas normas se dictan como ensayo previo a la revisión del procedimiento administrativo general y tienen el carácter de legislación básica de procedimiento administrativo común, conforme al artículo 149.1.18 de la Constitución.

Las medidas fiscales tienen por objeto mitigar, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el gravamen de plusvalías debidas exclusivamente a la inflación, adecuando la presión fiscal que soportan estas rentas a la revalorización real de los activos que las generan, para lo que se establece un sistema de corrección de variaciones patrimoniales, mediante la fijación de coeficientes de actualización variables en función del año de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos, siguiendo la línea iniciada por anteriores leyes de presupuestos.

Continuando con la adaptación del sistema financiero a la experiencia contrastada en otros países, junto a la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, cuyo proyecto de ley se aprobará en un futuro próximo, se crean figuras de eficacia ya contrastada.

Entre las figuras desarrolladas en otros sistemas financieros para fomentar la inversión productiva, con sus efectos positivos de relanzamiento e innovación, destacan las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo. Estas entidades reúnen características de entidad financiera y "holding" y sirven en su función de promoción y participación a la mejora de la estructura financiera de las empresas comprometidas en los sectores productivos de mayor futuro, al canalizar el ahorro y la inversión hacia ellas. Así se logra una óptima asignación de recursos a los sectores industriales cuyo desarrollo, al reforzar los factores endógenos de crecimiento y equilibrio, debe situar a nuestra economía en condiciones de competitividad. Objetivos a cuya consecución responden las normas sobre inversiones y cotización en el segundo mercado, siendo promocionadas con los beneficios fiscales adecuados para fomentar su difusión y consolidación.

Las medidas laborales se mueven en la misma línea de facilitar la creación de un entorno institucional adecuado a mejorar las expectativas de crecimiento económico traducidas en la creación de empleo, procediéndose, en primer lugar, a la modificación del Estatuto de los Trabajadores mediante una importante reducción del número máximo de horas extraordinarias de posible realización en el año, que pasan de 100 a 80, para incrementar así las expectativas de generación de empleo.

En segundo lugar, y con el propósito de que este número máximo de horas extraordinarias de posible realización anual sea utilizado por las empresas, con la aceptación voluntaria de los trabajadores, de una forma flexible que permita su realización en aquellos períodos de actividad que requieran una intensificación del trabajo de la plantilla, se procede a la eliminación de los límites diarios y mensuales que figuraban en el Estatuto de los Trabajadores. De esta forma se establece un único tope de carácter anual, fórmula ésta que permite combinar la garantía del descanso de los trabajadores, que se refleja en la reducción del límite anual de horas extraordinarias y el mantenimiento del descanso entre jornadas de doce horas, con la necesaria flexibilidad en la utilización del tiempo de trabajo en el contexto empresarial. Este nuevo tratamiento del tiempo de trabajo se completa con la regulación de la posibilidad de, mediante acuerdo, compensar las horas extraordinarias realizadas con un tiempo de descanso adicionales, fórmula ésta de la que pueden derivarse positivos efectos, no sólo respecto a la reducción del tiempo de trabajo, sino del incremento de las expectativas de colocación.

Por último, y de acuerdo con el espíritu que anima al conjunto de medidas administrativas adoptadas en esta norma, se elimina el trámite de visado por la autoridad laboral de los calendarios laborales y la necesidad de inscripción previa de los trabajadores en la oficina de empleo correspondiente cuando se lleven a cabo convocatorias públicas para celebrar pruebas objetivas de acceso a las mismas. En este caso, bastará que la empresa comunique previamente la convocatoria al INEM, así como las contrataciones una vez efectuadas las pruebas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1986, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución,

Dispongo:

### CAPITULO PRIMERO

#### *Simplificación de trámites administrativos relativos a empresas y supresión de reintegros*

Artículo 1.º Las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de empresas o centros de trabajo se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que previamente tuvieran establecido un plazo inferior, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa de la Administración podrá especificar el alcance de la autorización concedida y los requisitos y condiciones de ésta, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico y la solicitud del interesado.

Continuará siendo de aplicación el régimen general del silencio negativo, conforme al artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a las licencias y autorizaciones incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo anterior, en las materias señaladas en el anexo de este Real Decreto-ley.

Art. 2.º Los particulares podrán solicitar de la Administración Pública, a efectos informativos, y ésta deberá entregar el oportuno acuse de recibo en el que conste la fecha de presentación de su petición de licencia o autorización, la normativa por la que se rija ésta y el régimen de aplicación del silencio administrativo.

Art. 3.º Queda suprimido el impuesto sobre actos jurídicos documentados que grava las instancias y documentos que los particulares presenten ante las oficinas públicas, las certificaciones expedidas por autoridades o funcionarios a instancia de parte y las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos expedidos por autoridades administrativas.

Art. 4.º Salvo el escrito de iniciación del procedimiento administrativo, las comunicaciones entre los particulares y la Administración, y ésta y los mismos, podrán realizarse por vía telegráfica, télex o cualquier otra de la que quede constancia por escrito, siempre que ofrezcan las debidas garantías de autenticidad, en especial en las notificaciones, y se adapten, en su caso, a los requisitos que se exijan en los procedimientos administrativos especiales.

Art. 5.º Se consideran normas de procedimiento administrativo común, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución y, en consecuencia, aplicables por todas las Administraciones Públicas, los artículos 1, 2 y 4 del capítulo I y la disposición transitoria primera del presente Real Decreto-ley.

Art. 6.º 1. Queda suprimido el requisito de la previa autorización para proceder a la apertura de un centro de trabajo o para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, previsto en el artículo 187.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2.065 de 1974, de 30 de mayo.

En adelante, será suficiente la comunicación de la apertura del centro de trabajo o de la reanudación de los trabajos debidamente documentados y ajustados al ordenamiento jurídico, dentro de los treinta días siguientes, a la autoridad laboral competente, quien la pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos previstos en el Convenio de la OIT de 11 de julio de 1947.

2. El ministro de Trabajo y Seguridad Social determinará los requisitos y datos que el empresario debe declarar y cumplimentar al efectuar la comunicación de apertura prevista en el número anterior.

Art. 7.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y del artículo 42.1 de la Ley 51 de 1980, de 8 de octubre, las empresas podrán contratar directamente cuando lleven a cabo convocatorias públicas para celebrar pruebas objetivas de acceso a las mismas, siempre que transcurran más de tres días desde la convocatoria hasta la celebración de la prueba.

En este caso, y a efectos de lo regulado en el artículo 44.2 de la precitada Ley 51 de 1980, bastará que la empresa comunique previamente la convocatoria al INEM, debiendo comunicar asimismo las contrataciones, una vez efectuadas las pruebas, a la oficina de empleo correspondiente.

Art. 8.º El número 4 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores queda redactado de la siguiente forma:

«Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.»

### CAPITULO II

#### *Horas extraordinarias*

Art. 9.º El párrafo 3 del número 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores queda redactado de la siguiente forma:

«Con independencia de lo antes dicho, en los convenios colectivos podrán regularse jornadas anuales respetando el límite que para la jornada ordinaria de trabajo efectivo se establece en el siguiente párrafo de este artículo.»

Art. 10. Los números 1 y 2 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento que en ningún caso será inferior al 75 % sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro forzoso.»

### CAPITULO III

#### *Corrección monetaria de variaciones patrimoniales*

Art. 11. En las transmisiones realizadas desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1986 de bienes o elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de aquéllas, los posibles incrementos o disminuciones de patrimonio a que se refiere el artículo 20 de la Ley 44 de 1978, de 8 de septiembre, se calcularán aplicando al valor de adquisición de los bienes transmitidos, determinado conforme a las normas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los coeficientes de actualización siguientes:

Momento de la adquisición del bien o elemento patrimonial:	
Con anterioridad al 1 de enero de 1979 .....	2,00
En el ejercicio 1979 .....	1,765
En el ejercicio 1980 .....	1,564
En el ejercicio 1981 .....	1,399
En el ejercicio 1982 .....	1,256
En el ejercicio 1983 .....	1,149
En el ejercicio 1984 .....	1,060
En el ejercicio 1985 .....	1,00

Periódicamente, en las leyes de presupuestos se adaptarán los coeficientes de actualización a las variaciones monetarias.

### CAPITULO IV

#### *Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo*

Art. 12. 1. Las Sociedades de Capital-Riesgo son sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la promoción o fomento de sociedades no financieras mediante participación temporal en su capital.

2. Los Fondos de Capital-Riesgo son fondos patrimoniales administrados por una sociedad gestora, con el concurso de un depositario, que tendrán el mismo objeto exclusivo que el definido en el número 1.

Art. 13. 1. El capital social suscrito de las Sociedades de Capital-Riesgo ascenderá a un mínimo de 200 millones de pesetas. Será necesario el desembolso de, como mínimo, el 50 % en el momento de su constitución. El resto deberá desembolsarse dentro de un plazo de tres años.

2. El patrimonio inicial de los Fondos de Capital-Riesgo será, al menos, de 275 millones de pesetas.

3. El número de accionistas de las Sociedades de Capital-Riesgo no podrá ser inferior a cinco. Igual límite regirá para el número de partícipes en los Fondos de Capital-Riesgo. A efectos de computar estos límites no se tomarán en consideración a otros accionistas o partícipes interpuestos. A estos efectos se consideran personas o entidades interpuestas:

a) Las entidades que pertenezcan al mismo grupo. Se entiende por grupo de sociedades el definido en la Ley 46 de 1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva.

b) Los consejeros, administradores o directores de cualquiera de los accionistas o partícipes, así como los cónyuges, ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos.

La participación de cualquier socio o partícipe de las Sociedades o Fondos no podrá rebasar el 20 % del capital social o, en su caso, del patrimonio del Fondo.

Estas limitaciones no afectarán a los accionistas o partícipes que sean entidades públicas o entidades oficiales de crédito o empresas públicas.

Art. 14. El 75 %, como mínimo, del activo de las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo se materializará en acciones o participaciones de sociedades que no reúnan los requisitos mínimos previstos en el artículo 32 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, sin que la participación en cada una de ellas sea inferior al 10 % ni superior al 30 % del capital de las mismas. La participación máxima no podrá ser superada por la participación indirecta en las sociedades del mismo grupo, entendiéndose como tal el

definido en la normativa reguladora de las instituciones de inversión colectiva.

Art. 15. 1. Las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo se constituirán, previa autorización administrativa, en escritura pública, y se inscribirán en el Registro Mercantil y en el especial administrativo que se crea en el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Las denominaciones de "Sociedad de Capital-Riesgo" y de "Fondo de Capital-Riesgo" serán privativas de los constituidos conforme al presente Real Decreto-ley.

Art. 16. 1. La constitución, aumento de capital y la fusión de estas sociedades y fondos gozarán de una reducción del 99 % en la base imponible del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentales.

2. En materia del impuesto sobre sociedades, las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo tributarán conforme al régimen general, con las siguientes especialidades:

a) Deducción por dividendos del 100 %, cuando tales dividendos provengan de acciones que no reúnan los requisitos mínimos previstos en el artículo 32 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, y cualquiera que sea el grado de participación sobre la entidad que distribuya los referidos rendimientos.

b) Deducción de la cuota de acuerdo con lo establecido en el número 8 del artículo 26 de la Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades, con aplicación de la siguiente escala de coeficientes, según el año de enajenación computado desde el momento de la adquisición:

- I) Dentro de los tres primeros años, el 0,75.
- II) Dentro del cuarto y quinto años, el 0,99.
- III) Dentro del sexto, séptimo y octavo años, el 0,95.
- IV) En el noveno año, el 0,75, y
- V) En el décimo año, el 0,50.

A partir del décimo año no se aplicará deducción alguna.

Art. 17. Las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo podrán cotizarse en el Segundo Mercado de las Bolsas Oficiales de Comercio cuando éstos se establezcan y una vez inscritas en los registros oficiales a que se refiere el artículo 15.

Art. 18. El incumplimiento de las condiciones y requisitos estipulados en el presente texto determinará la exclusión de la sociedad o fondo del registro especial administrativo creado al efecto, con la pérdida de los beneficios fiscales de los que hubiera disfrutado, de los contemplados en los artículos 16 y 17 de esta norma, e ingreso, en su caso, del importe no prescrito, con los intereses de demora correspondientes.

Art. 19. Podrán ser sociedades gestoras y depositarios de un Fondo de Capital-Riesgo cualesquiera entidades que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo III de la Ley 46 de 1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Art. 20. Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda el desarrollo de la normativa, vigilancia, inspección, control y sanción sobre las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo.

#### CAPÍTULO V

*Activos cotizados en el Segundo Mercado de las Bolsas Oficiales de Comercio*

Art. 21. Los títulos y participaciones cotizados en el Segundo Mercado de las Bolsas Oficiales de Comercio, cuando éstos se constituyan, serán aptos, según su naturaleza, para dar derecho a los beneficios fiscales atribuidos a los valores con cotización en Bolsa y servirán como activos para el cumplimiento de las obligaciones de inversión obligatoria de los intermediarios financieros, en las condiciones establecidas en la normativa específica.

#### *Disposición final*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

#### *Disposiciones transitorias*

Primera. — El régimen contemplado en el artículo 1.º será de aplicación, en su caso, en las Administraciones Públicas distintas de la Administración del Estado, a todas las instancias y solicitudes que se les presenten a partir del 1 de julio de 1986.

Segunda. — El régimen contemplado en el artículo 2.º será de aplicación a todas las instancias y solicitudes que se presenten o reiteren a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

#### *Disposición adicional*

Se autoriza al Gobierno y a los ministros, en sus respectivos ámbitos de competencias, para dictar las normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto-ley.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo prevenido en el presente Real Decreto-ley.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1986. — Juan Carlos R. — El presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "BOE" núm. 73, de fecha 26 de marzo de 1986.)

## Ministerio de Justicia

Núm. 21.458

*REAL DECRETO 607 de 1986, de 21 de marzo, de desarrollo de la directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los abogados.*

La directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 77/249/CEE, de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados tal y como ha sido modificada por el acta de adhesión de 1979 y por el anexo I, en relación al artículo 26 del acta de adhesión de España, exige la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de determinadas modificaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

#### Dispongo:

Artículo 1.º Los abogados nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas establecidos con carácter permanente en aquéllos, podrán desarrollar libremente en España, en régimen de prestación ocasional de servicios, actividades de abogados en las condiciones que se regulan en los artículos siguientes. Los abogados visitantes no podrán abrir despacho en España.

Art. 2.º Por "abogado" se entenderá toda persona facultada para ejercer sus actividades profesionales, bajo alguna de las denominaciones siguientes:

- Alemania: Rechtsanwalt.
- Bélgica: Avocat/Advocaat.
- Dinamarca: Advokat.
- Francia: Avocat.
- Grecia: Dikigoros.
- Irlanda: Barrister, Solicitor.
- Italia: Avvocato.
- Luxemburgo: Avocat-Avoué.
- Países Bajos: Advocaat.
- Reino Unido: Advocate, Barrister, Solicitor.
- Portugal: Advogado.

Art. 3.º 1. La prestación ocasional de servicios de abogado comprende la consulta, el asesoramiento jurídico y la actuación en juicio.

2. Los profesionales a que se refieren los artículos anteriores no podrán desempeñar cometidos que entrañen el ejercicio de una función pública o que sean incompatibles con el carácter ocasional de sus servicios.

Art. 4.º Las personas a que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto harán uso de su título profesional expresado en la lengua del Estado de que proceden, con indicación del Colegio u organización profesional del que dependen, sin utilizar el título profesional de "abogado".

Art. 5.º 1. Para la prestación de servicios a que se refiere este Real Decreto, los abogados visitantes deberán presentarse al decano de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados correspondiente al territorio en que hayan de prestarlos, que dirigirá oficio comunicando la actuación pretendida al juez o presidente del Tribunal en que debieran de actuar y al Consejo General de la Abogacía española a los efectos previstos en el artículo 9.º

2. El abogado visitante facilitará al decano, además de su nombre y apellidos, el título profesional poseído, la dirección de su despacho permanente, la organización profesional a la que pertenece, su dirección durante su permanencia en España y, en su caso, el nombre, apellidos y domicilio del abogado con el que actuará concertadamente, de conformidad con el artículo 6.º El abogado visitante facilitará, igualmente, una declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad ni de haber sido objeto de sanción penal, administrativa o profesional con efectos sobre el ejercicio profesional.

Art. 6.º Para las actuaciones ante Juzgados o Tribunales o ante organismos públicos, así como para la asistencia a detenidos o presos y para las comunicaciones con presos y penados, el abogado visitante deberá concertarse con un abogado inscrito en el Colegio en cuyo territorio haya de actuar, quien responderá frente al órgano jurisdiccional u organismo público.

Art. 7.º 1. Las actividades relativas a la representación y defensa ante órganos jurisdiccionales y organismos públicos se ejercerán en las mismas condiciones que los abogados españoles, con exclusión de cualquier condición de residencia o colegiación en España, respetando las reglas profesionales españolas, sin perjuicio de las obligaciones que incumben al profesional en el Estado de origen.

2. Para el ejercicio de las restantes actividades, el abogado visitante quedará sometido a las condiciones y reglas profesionales del Estado miembro de origen sin perjuicio del respeto de las reglas, cualquiera que sea su fuente, que rigen la profesión en España, especialmente las que regulan la incompatibilidad entre el ejercicio de las actividades de abogado y el de otras actividades, el secreto profesional, las relaciones de compañerismo, la prohibición de asistencia por un mismo abogado a partes que tengan intereses opuestos y a la publicidad. Estas reglas no serán aplicables más que si pueden ser observadas por un abogado no establecido en España y sólo en

la medida en que su observancia se justifique objetivamente para asegurar el ejercicio correcto de las actividades de abogado, la dignidad de la profesión, el respeto a las incompatibilidades y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Art. 8.º Los abogados visitantes nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas establecidos con carácter permanente en aquéllos quedan sometidos al régimen disciplinario de los abogados españoles. Las sanciones de carácter deontológico que fuesen impuestas a aquéllos, si implicaren suspensión o expulsión definitiva del Colegio de Abogados, se sustituirán por la prohibición temporal o definitiva de la prestación de servicios profesionales en España.

Art. 9.º 1. El Consejo General de la Abogacía Española llevará un libro registro de actuaciones en España de abogados visitantes de Estados comunitarios en régimen de prestación ocasional de servicios.

2. Si de este registro resultare que un abogado comunitario en régimen de prestación ocasional de servicios hubiere tenido en un mismo año más de cinco actuaciones profesionales ante Tribunales colegiados o de diez ante órganos unipersonales y organismos administrativos, se le hará saber que su actuación quedaría sometida a las normas que regulen el derecho de establecimiento.

Art. 10. Corresponde al Consejo General de la Abogacía española facilitar a los abogados españoles establecidos en España la documentación necesaria para que puedan prestar servicios en los Estados miembros de las Comunidades Europeas en el régimen a que se refiere la directiva del Consejo de dichas Comunidades 77/249/CEE, de 22 de marzo de 1977.

*Disposición adicional*

Se autoriza al ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo del presente Real Decreto.

*Disposición final*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986. — Juan Carlos R. — El ministro de Justicia, Fernando Ledesma Bartret.

(Del "BOE" núm. 78, de fecha 1 de abril de 1986.)

**Junta Electoral Central**

Núm. 21.459

RESOLUCION de 26 de marzo de 1986 por la que se declaran los resultados oficiales definitivos del referéndum convocado por Real Decreto 214 de 1986, de 6 de febrero.

La Junta Electoral Central, en sesión celebrada en el día de la fecha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2 de 1980, de 18 de enero, ha procedido a resumir, a la vista de las actas remitidas por las Juntas Electorales Provinciales, los resultados del referéndum de la nación sobre la decisión política del Gobierno en relación con la Alianza Atlántica, convocado por Real Decreto 214 de 1986, de 6 de febrero, resultados que son los siguientes:

Número total de electores: Veintinueve millones veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro (29.025.494).

Número total de votantes: Diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y seis (17.246.756).

Número de votos emitidos en pro del texto sometido a referéndum: Nueve millones cincuenta y cuatro mil quinientos nueve (9.054.509).

Número de votos emitidos en contra: Seis millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos veintiuno (6.872.421).

Número de votos en blanco: Un millón ciento veintisiete mil seiscientos setenta y tres (1.127.673).

Número de votos nulos: Ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco (191.855).

En su consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 2 de 1980, la Junta Electoral Central, a través de esta Presidencia, ha declarado oficialmente los resultados expresados.

En el cuadro anexo se detalla el resultado en cada una de las provincias. Palacio del Congreso, 26 de marzo de 1986. — El presidente, Paulino Martín Martín.

**JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 2 de 1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, la Junta Electoral Central, a la vista de las actas remitidas por las Juntas Electorales Provinciales, ha elaborado el siguiente

**RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL REFERENDUM**

por el que se somete a la nación la decisión política del Gobierno en relación con la Alianza Atlántica, convocado por Real Decreto 214 de 1986, de 6 de febrero

Juntas Electorales Provinciales	Electores	Votantes	Votos en pro	Votos en contra	Votos en blanco	Votos nulos
Alava	197.796	134.851	48.145	80.211	5.432	1.063
Albacete	261.531	152.534	92.538	44.208	13.685	2.231
Alicante	863.067	557.072	342.336	171.441	37.842	5.407
Almería	311.321	176.858	108.579	56.040	10.770	1.469
Ávila	150.184	84.141	39.398	31.120	11.715	1.908
Badajoz	494.148	313.762	188.380	96.604	23.216	5.562
Baleares	524.710	273.021	151.881	96.663	21.168	3.309
Barcelona	3.558.565	2.290.385	1.006.947	1.160.341	107.378	15.719
Burgos	285.066	158.797	85.520	53.694	17.875	1.708
Cáceres	329.133	196.368	116.839	62.119	14.600	2.810
Cádiz	716.189	426.320	296.581	108.431	18.334	2.974
Cantabria	402.339	239.938	140.251	79.031	17.609	3.047
Castellón	336.231	219.983	120.998	75.551	20.343	3.215
Ciudad Real	368.728	211.152	130.356	58.714	18.551	3.531
Córdoba	549.682	369.874	216.144	130.098	20.143	3.677
Coruña (La)	842.056	366.649	205.511	132.207	24.540	4.391
Cuenca	170.119	93.983	57.350	23.932	10.717	1.984
Gerona	369.485	221.805	87.078	117.385	14.751	2.591
Granada	578.287	348.522	205.306	117.836	20.382	4.998
Guadalajara	115.351	66.186	35.108	21.378	8.566	1.134
Guipúzcoa	531.388	347.447	98.820	237.386	7.891	3.350
Huelva	312.446	184.060	121.872	50.186	10.827	1.175
Huesca	175.029	103.882	56.347	37.255	8.697	1.583
Jaén	483.906	311.544	196.168	88.656	22.989	3.731
León	427.480	224.057	132.055	67.622	21.781	2.599
Lérida	281.747	150.300	62.729	76.167	10.113	1.291
Lugo	339.517	104.779	56.848	38.094	7.474	2.363
Madrid	3.591.044	2.187.464	1.135.636	864.700	164.385	22.743
Málaga	766.469	445.202	280.085	141.345	19.456	4.505
Murcia	723.287	443.997	254.572	155.469	28.687	5.269
Navarra	396.841	248.585	99.815	130.828	14.167	3.775
Orense	357.874	99.046	59.806	31.763	6.273	1.203
Oviedo	908.599	511.554	273.074	203.622	27.749	7.109
Palencia	150.271	86.329	47.739	27.764	9.810	1.016
Palmas (Las)	518.166	299.223	116.218	166.627	13.056	3.322
Pontevedra	681.239	284.817	142.938	119.745	18.247	3.887
Rioja (La)	202.523	121.444	69.405	39.174	11.383	1.488
Salamanca	291.989	173.555	90.757	57.803	21.572	3.422
Santa Cruz de Tenerife	485.219	257.400	125.797	114.012	13.198	3.550
Segovia	116.956	72.779	35.201	26.839	9.427	1.312
Sevilla	1.091.921	698.133	443.888	212.043	36.183	6.019
Soria	81.665	46.032	23.634	15.632	6.138	628
Tarragona	404.934	235.622	106.662	112.746	14.154	2.060
Teruel	125.059	68.374	37.906	21.452	8.033	983
Toledo	367.834	224.299	136.377	60.252	22.939	4.731
Valencia	1.577.056	1.064.469	564.314	417.473	72.022	10.660
Valladolid	379.795	228.543	122.572	82.171	20.748	3.010
Vizcaya	914.924	593.085	189.553	382.942	16.338	4.252
Zamora	188.003	94.857	50.757	29.606	12.441	2.053
Zaragoza	652.273	400.819	224.387	138.901	31.842	5.689
Ceuta	43.139	17.755	12.259	4.100	1.250	146
Melilla	32.913	15.103	11.072	3.042	786	203

TOTALES ..... 29.025.494 17.246.756 9.054.509 6.872.421 1.127.673 191.855

Madrid, 26 de marzo de 1986

EL PRESIDENTE

(Del "BOE" núm. 79, de fecha 2 de abril de 1986.)

**SECCION TERCERA**

**Diputación General de Aragón**

**COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO**

Núm. 18.720

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 13 de marzo de 1986, acordó aprobar con carácter previo el expediente de autorización de nueva fábrica de confección en suelo no urbanizable, promovido por Almunia Textil, S. A., en el municipio de La Almunia de Doña Godina.

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (Capitán Portolés, núms. 1-3, tercera planta, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil Casadevall. — Conforme: El presidente, por delegación, Javier Navarro Ruiz.

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

Núm. 17.479

En cumplimiento de lo acordado por esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza en sesión plenaria de 21 de febrero de 1986, y dentro de la oferta pública de empleo de 1986, con las determinaciones propias del Real Decreto 2.224 de 1985, de 20 de noviembre, y demás disposiciones de

aplicación, se convoca concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas vacantes de técnicos de Administración general, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Objeto. — Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas vacantes de técnicos de Administración general, del grupo de titulación "A", de los señalados en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, que se hallan encuadradas en el subgrupo de igual nombre de la plantilla de funcionarios de carrera de esta Diputación Provincial, y a las que corresponde el nivel de proporcionalidad 10, coeficiente retributivo 5.

No se hace reserva de turno de promoción interna por no constar la existencia de funcionarios de carrera de esta Diputación del grupo de titulación "B" que ostenten alguno de los títulos exigidos en esta convocatoria.

Segunda. Condiciones exigidas. — Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55 en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- Hallarse en posesión del título de licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Tercera. Instancias documentadas. — Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición, de las que se facilitará modelo en las oficinas centrales, deberán presentarse en el Registro General de Entrada de esta Diputación, de 9.00 a 13.00 horas, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Dichas instancias se reintegrarán con póliza del Estado de 25 pesetas, se dirijan al Ilmo. señor presidente de esta Diputación Provincial y se acompañará a las mismas el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria provincial de Fondos los derechos de examen, que se hallan fijados en la cantidad de 1.500 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones determinadas por el Real Decreto 2.224 de 1985, de 20 de noviembre, es decir, que tengan prestados servicios a esta Diputación Provincial como contratados administrativos o como funcionarios interinos, con la categoría de técnico de Administración general, en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarlos, o que tengan prestados tales servicios como contratados administrativos de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7 de 1985, deberán acompañar, además, certificación expedida por el señor secretario general de esta Diputación en la que se acrediten dichos servicios y fechas correspondientes, como requisito necesario, para que puedan valorarse sus méritos en la fase de concurso a que se refiere la base undécima.

Para ser admitidos al concurso-oposición bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria (referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de su presentación).

Los aspirantes que hayan de ser objeto de la valoración de méritos expresada deberán formular, además, la alegación pertinente y hacer constar en la propia instancia que no se hallan vinculados, en la fecha de la convocatoria, mediante relación de trabajo permanente a ninguna Administración pública.

Los aspirantes que deseen participar en el ejercicio voluntario deberán indicar el idioma o idiomas en que hayan de ser examinados de entre los que figuran al final de la base sexta.

Cuarta. Admisiones y exclusiones. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se indicará el lugar o lugares donde se encuentren expuestas las referidas listas, concediéndose el plazo de diez días para reclamaciones.

La Presidencia resolverá las reclamaciones que puedan presentarse y hará pública su resolución en el tablón de edictos del Palacio provincial.

Quinta. — Tribunal calificador. — El tribunal calificador del concurso-oposición estará integrado de la forma siguiente:

- Presidente: El de la Corporación provincial o diputado en quien delegue.  
Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante del Colegio Oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma, o, de no haberlo, un representante de la Diputación General de Aragón; el secretario general de la Corporación provincial, y un funcionario de carrera, designado por el

presidente de la Corporación, a propuesta del comité de personal de la misma.

Secretario: El oficial mayor de la Diputación Provincial, salvo que recabe para sí tal función el secretario de la misma.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El tribunal, que no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en lo que no se halle previsto.

La composición del tribunal se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos provincial, para conocimiento y a efecto de posibles recusaciones.

Los miembros del tribunal, a excepción de aquellos en quienes concurra la condición de diputados o funcionarios de esta Corporación, percibirán las dietas de asistencia que señala el Real Decreto 1.344 de 1984, de 4 de julio, para tribunales de la categoría primera.

Sexta. Procedimiento de selección. — El procedimiento de selección de los aspirantes admitidos constará de las dos fases siguientes: concurso y oposición.

Séptima. Fase de concurso. — En la fase de concurso de méritos se valorarán únicamente los servicios efectivos prestados a esta Diputación Provincial hasta el día de la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, que reúnan las condiciones que se expresan en el párrafo tercero de la base tercera y que hayan alegado y acreditado los mismos, según se indica en dicha base.

Octava. Fase de oposición. — La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

1. *Primer ejercicio.* — De carácter obligatorio, que consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el tribunal.

2. *Segundo ejercicio.* — De carácter obligatorio, que consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria: uno de Derecho político y constitucional; uno de Derecho administrativo; uno de economía política; uno de Derecho financiero; uno de Derecho administrativo local (parte general), y uno de Derecho local especial.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

3. *Tercer ejercicio.* — De carácter igualmente obligatorio. Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

4. *Cuarto ejercicio.* — De carácter voluntario, que consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de uno o varios textos elegidos por el tribunal, en inglés, francés o alemán.

Novena. Orden de actuación. — El orden de llamamiento o actuación de los aspirantes admitidos en los ejercicios correspondientes se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará por la letra "L", en armonía con lo señalado por la resolución de la Secretaría de Estado de la Administración Pública de 11 de febrero de 1986.

Décima. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición. — Los ejercicios de dicha fase no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido cuatro meses desde la publicación del extracto de anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Diez días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Palacio provincial el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse aquél.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, que apreciará libremente el tribunal. Este podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Decimoprimera. Calificación del concurso-oposición:

A) Fase de concurso. — En la fase de concurso se valorarán únicamente los méritos a que se refiere el párrafo tercero de la base tercera, los cuales se calificarán a razón de 0,20 puntos por mes de servicios prestados a esta Diputación, que reúnan las condiciones establecidas, siempre que el total de puntos de la fase de oposición (ejercicios obligatorios) fuere de 30, como sucede en esta convocatoria.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de servicios podrá ser superior al 45 % del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas obligatorias.

Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el tribunal a cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima que se establece en esta convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los citados ejercicios se computarán para la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

La valoración de los méritos deberá haber finalizado cuarenta y ocho horas antes, al menos, del inicio de las pruebas selectivas, y se hará pública con la calificación del primer ejercicio.

B) Fase de oposición. — Los ejercicios obligatorios que integran la fase de oposición serán eliminatorios, y se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no hayan obtenido en cada uno de ellos la puntuación mínima de cinco puntos.

El ejercicio voluntario se calificará de 0 a 0,30 puntos por idioma.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario, que tendrá solamente voz.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios de la fase de oposición vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del tribunal con derecho a voto que hubieren asistido a la sesión respectiva.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más la otorgada, a quienes corresponda, en la fase de concurso, deduciendo de ésta los puntos ya aplicados, en su caso, para obtener las puntuaciones mínimas de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

Decimosegunda. Relación de aprobados, propuesta de nombramiento y presentación de documentos. — Terminada la calificación final del concurso-oposición, el tribunal publicará en el tablón de edictos del Palacio provincial la relación de los aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación final, de mayor a menor puntuación, dentro del número de vacantes que se convoca, y que serán, en definitiva, los únicos aprobados, de manera que el número de éstos no podrá exceder del de plazas convocadas, considerándose eliminados los restantes, formulando ante la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza la propuesta de nombramiento correspondiente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría General de dicha Diputación (Sección de Personal) dentro del plazo de veinte días naturales, contar del siguiente al en que se efectúe la publicación expresada de la relación final de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, que son los siguientes:

a) Certificación, en extracto, de la partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Declaración firmada por el interesado en la que manifieste, bajo su responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración autonómica o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original, para su cotejo) del título correspondiente de los exigidos en esta convocatoria, o certificación académica y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si los documentos expresados estuvieran expedidos con posterioridad a la fecha en que terminó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron sus estudios.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, que será expedido por los facultativos del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Decimotercera. Quienes dentro del plazo expresado en la base anterior, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren dicha documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido en caso de falsedad en su instancia.

Decimocuarta. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Corporación provincial, se notificará a los interesados, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación. Transcurrido dicho plazo o su prórroga legal, en su caso, se entenderá que renuncian a la plaza.

Decimoquinta. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimosexta. Derecho supletorio. — En lo no previsto se estará a lo establecido por las disposiciones vigentes de aplicación, y en particular al Real Decreto 2.224 de 1985, de 20 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de marzo de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

## A N E X O

### Parte primera. — Derecho político y constitucional

- Tema 1. El Estado. — Concepto. — Elementos. — Formas de Estado.
- Tema 2. Funciones del Estado. — La teoría de la división de poderes.
- Tema 3. Las formas de gobierno.
- Tema 4. Los partidos políticos. — El sufragio: formas y técnicas de articulación.
- Tema 5. La Constitución. — Concepto y clases. — El Poder constituyente. — La reforma constitucional.
- Tema 6. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
- Tema 7. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 8. La Corona y el Poder legislativo en la Constitución española.
- Tema 9. El Gobierno. — Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.
- Tema 10. El Poder judicial.
- Tema 11. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía. — Su significado. — Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Aragón.

### Parte segunda. — Derecho administrativo

- Tema 1. La Administración pública en el ordenamiento español. — La personalidad jurídica de la Administración pública. — Clases de Administración pública.
- Tema 2. El concepto de Derecho administrativo. — Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público. La Ley; clases de leyes.
- Tema 3. El reglamento: Concepto y clases. — Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. — Otras fuentes del Derecho administrativo.
- Tema 4. El administrado: concepto y clases. — La capacidad del administrado y sus causas modificativas. — Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
- Tema 5. El acto administrativo. — Concepto. — Clases de actos administrativos. — Elementos del acto administrativo.
- Tema 6. El procedimiento administrativo. — La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. — Principios y ámbito de aplicación.
- Tema 7. Dimensión temporal del procedimiento. — Recepción y registro de documentos. — El interesado y su representación. — Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 8. Las fases del procedimiento administrativo general. — El silencio administrativo.
- Tema 9. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. — Ejecutividad y suspensión. — La ejecución de los actos administrativos.
- Tema 10. La teoría de la invalidez del acto administrativo. — Actos nulos y anulables. — La convalidación del acto administrativo. — La revisión de oficio.
- Tema 11. La contratación administrativa. — Naturaleza jurídica de los contratos públicos. — Distinción de los civiles. — Clases de contratos públicos. — La legislación de contratos del Estado.
- Tema 12. Elementos de los contratos. — Los sujetos. — Objeto y causa de los contratos públicos. — La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección de contratista. — La formalización de los contratos.
- Tema 13. Derechos y deberes de la Administración y de los contratistas. — Modificación de los contratos. — Revisión de los precios. — Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.
- Tema 14. La invalidez de los contratos públicos. — Los "actos separables". — La impugnación de los contratos públicos. — Jurisdicción competente.
- Tema 15. Las formas de la actividad administrativa. — El fomento y sus medios. — La policía administrativa: medios y límites.
- Tema 16. El servicio público: su concepto. — Servicio público y prestaciones administrativas. — Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 17. Las prestaciones obligatorias de los administrados. — Las prestaciones personales.

Tema 18. La expropiación forzosa. — Concepto y elementos. — Procedimiento general. — Referencia a los procedimientos especiales. — Garantías jurisdiccionales.

Tema 19. El dominio público. — Concepto y naturaleza. — Bienes que lo integran. — El régimen jurídico del dominio público. — Las mutaciones demaniales.

Tema 20. Uso y utilización del dominio público. — Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 21. El patrimonio privado de las entidades públicas. — La legislación del patrimonio del Estado. — Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 22. La responsabilidad de la Administración. — Evolución y régimen actual.

Tema 23. Los recursos administrativos. — Clases. — El recurso de alzada. — El recurso de reposición. — El recurso de revisión.

Tema 24. Recurso económico-administrativo. — Las reclamaciones administrativas previas a la vía civil y laboral.

Tema 25. La jurisdicción contencioso-administrativa. — Naturaleza, extensión y límites. — Sistemas de organización. — Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 26. El recurso contencioso-administrativo. — Las partes. — Actos impugnables. — Procedimiento general. — La sentencia y su ejecución. — Procedimientos especiales.

Tema 27. La organización administrativa. — La potestad organizatoria. — Los órganos administrativos. — Concepto y clases. — Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 28. Los principios de organización administrativa. — Competencia, jerarquía y coordinación, descentralización. — Autonomía y tutela.

Tema 29. Los funcionarios públicos. — Concepto y clases. — Estructura de la función pública española. — La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 30. Nacimiento y extensión de la relación funcional. — Contenido de la relación funcional. — Deberes y derechos de los funcionarios. — Los derechos económicos.

Tema 31. Los derechos pasivos de los funcionarios: la Seguridad Social de los funcionarios.

Tema 32. Régimen disciplinario de los funcionarios. — Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 33. La Administración del Estado. — Organos centrales. — Consejo de Estado. — Administración periférica.

Tema 34. Las Comunidades Autónomas. — Principio de organización. Competencias.

#### Parte tercera. — Economía política

Tema 1. La economía política. — Su concepto y finalidad. — Leyes económicas. — Métodos de investigación. — Relaciones de la economía con otras ciencias.

Tema 2. Teoría de la producción.

Tema 3. El capital: sus clases. — Ahorro e inversión.

Tema 4. Teoría del mercado. — Mercados de competencia. — Mercados de monopolios. — Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

Tema 5. Teoría del consumo.

Tema 6. Teoría de la distribución. — La renta de la tierra: generalización del concepto. — Salarios y precios. — Los salarios y el nivel de empleo.

Tema 7. El interés: teorías. — El beneficio del empresario: su formación en los diversos tipos de mercado.

Tema 8. El dinero y el sistema monetario. — El mercado del dinero.

Tema 9. El mercado de capitales. — El crédito.

Tema 10. La renta nacional y el producto nacional. — La distribución funcional y espacial de la renta.

Tema 11. Teoría política del desarrollo. — Los programas económicos.

Tema 12. El comercio internacional. — Mercado de divisas — La balanza de pagos.

Tema 13. Unidades económicas, internacionales y áreas monetarias.

Tema 14. La Comunidad Económica Europea.

#### Parte cuarta. — Derecho financiero

Tema 1. El presupuesto. — Concepto, naturaleza y clases. — Los principios presupuestarios liberales. — Teorías modernas sobre el presupuesto.

Tema 2. El gasto público. — Concepto y clases. — Efectos económicos del gasto público. — Su control.

Tema 3. Los ingresos públicos. — Concepto y clases. — Precios privados y cuasi privados. — Precios públicos y precios políticos. — Contribuciones especiales.

Tema 4. El impuesto y su naturaleza. — Distribución técnica del impuesto. — Distribución económica del impuesto. — Distribución formal del impuesto.

Tema 5. La Hacienda extraordinaria. — Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinarios. — Consideración especial de la deuda pública.

Tema 6. El Derecho tributario español. — Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 7. Infracciones y sanciones tributarias. — Gestión. — Liquidación. — Recaudación e inspección de los tributos. — La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

Tema 8. El presupuesto español. — Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

Tema 9. El sistema tributario español vigente. — Principios estructurales. — Imposición directa e indirecta.

Tema 10. Impuestos del producto. — Impuesto general sobre la renta de las personas físicas y jurídicas.

Tema 11. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. — Impuesto general sobre las sucesiones.

Tema 12. El impuesto sobre el valor añadido.

#### Parte quinta. — Derecho administrativo local (parte general)

Tema 1. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el régimen local. — Historia. — La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 3. Organización y competencias de la provincia.

Tema 4. Municipio. — Historia. — Clases de entes municipales en el Derecho español.

Tema 5. El término municipal. — La población municipal. — Consideración especial del vecino. — El empadronamiento municipal.

Tema 6. Organización y competencias municipales.

Tema 7. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 8. Mancomunidades. — Agrupaciones. — Estructuras supra-municipales.

Tema 9. Ordenanzas y reglamento de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. La función pública local y su organización.

Tema 11. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derecho de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 12. Los bienes de las entidades locales. — Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 13. Las formas de actividad de las entidades locales. — La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 14. Las licencias. — Naturaleza jurídica. — Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. — El condicionamiento de las licencias.

Tema 15. El servicio público en la esfera local. — Los modos de gestión de los servicios públicos. — Consideración especial de la concesión.

Tema 16. Las empresas municipales. — Los consorcios.

Tema 17. Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 18. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 19. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 20. Los presupuestos locales. — Contabilidad y cuentas.

#### Parte sexta. — Derecho administrativo local (parte especial)

Tema 1. La legislación urbanística española; principios que la inspiran. — Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

Tema 2. La organización administrativa del urbanismo. — Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Tema 3. El planeamiento municipal. — Planes generales. — Planes parciales. — Programas de actuación urbanística. — Estudios de detalle. — Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. — Planes especiales.

Tema 4. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: competencia y plazo; estándares urbanísticos. — Procedimiento de aprobación. — La suspensión de licencias. — Los planes de iniciativa particular.

Tema 5. Vigencia de los planes. — Modificación, revisión y suspensión. — Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 6. La clasificación del suelo. — Limitaciones y deberes por razón de su clasificación: cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. — El patrimonio municipal del suelo: concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Tema 7. La ejecución de los planes de ordenación: competencia y principios generales. — Actuación por polígonos. — Sistemas de actuación: determinación del aplicable. — Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 8. Parcelaciones y reparcelaciones. — Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

## SECCION QUINTA

## Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 16.484

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 3.437 de 1984, seguido contra José-María López Bel, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, marca "Grundig", de 26 pulgadas. Valorado en 48.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de José-María López Bel, con domicilio en calle Doctor Cerrada, 24-26, primero izquierda (edificio "Alces"), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 9 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.432

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 1.334, 1.921 y 5.459 de 1980, seguido contra Miguel Martínez Cabrera, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Tres camiones marca "Magirus", modelo dúmper, con motor marca "Deutz" y placas de matrícula Z-5476-D, Z-5477-D y Z-5478-D. Valorado cada uno de ellos en 400.000 pesetas.

Total, 1.200.000 pesetas.

Dichos camiones de hallan depositados bajo la custodia de Antonio Rodríguez Rodríguez, con domicilio en calle E, núm. 3, de Mequinenza (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Cédula de citación

Núm. 22.327

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 4.627 de 1986, instados por Miguel Torrubia García, contra Construcciones Torrubia, S. A., en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 21 de abril, a las 9.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Construcciones Torrubia, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de abril de 1986. — El secretario.

Núm. 19.434

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 2.245 y 10.661 de 1982, seguido contra José-Luis Mallada Pérez, por débitos de

Tema 9. Edificación y uso del suelo. — Edificación forzosa y registro de solares. — Ordenes de ejecución. — La declaración de ruina.

Tema 10. La licencia urbanística. — Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 11. Infracciones urbanísticas. — Responsabilidad de la Administración. — Acciones y recursos.

Tema 12. El plan provincial de cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal.

Tema 13. Competencias locales en materias de abastos. — Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

Tema 14. Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

Tema 15. Competencias locales en relación con la vivienda. — El suministro de agua potable.

Tema 16. Competencias en materia de salubridad: saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. — Defensa del medio ambiente.

Tema 17. Competencias locales en materia de educación y cultura.

Tema 18. Competencias en materias de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 19. Competencias locales en materia de protección civil. — Competencias locales en materia de protección civil. — Competencias en materia de turismo y deporte.

## Fianza

Núm. 17.478

Relojería Pérez de Mezquía ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de suministro de veintidós tacógrafos "Kienzle", homologados, con destino a diversas dependencias del Palacio provincial.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 19 de marzo de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION CUARTA

## Recaudación de Tributos del Estado

## ZONA 5.ª DE LA CAPITAL

## Subasta de bienes inmuebles

Núm. 22.713

Don Nazario Villalva Montero, recaudador de Tributos del Estado en la Quinta Zona de la Capital;

Hace saber: Que el próximo día 15 de mayo, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales del Juzgado de Distrito núm. 3, sito en la plaza del Pilar, la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles embargados a don Pablo Lucea Serrano.

Lote único. — Local en la planta de sótano, que ocupa una superficie de 170 metros cuadrados y la totalidad del semi-sótano que se calcula en unos 600 metros cuadrados aproximadamente de una casa sita en la calle Sainz de Varanda, 20, de esta ciudad.

## Advertencias:

1.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

7.ª Se advierte a los posibles postores de la inexistencia del título registral.

8.ª La Seguridad Social se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca que no hubiese sido objeto de remate.

Zaragoza, 10 de abril de 1986. — El recaudador, Nazario Villalva.

Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una prensa eléctrica, de 50 toneladas, marca "Gaba". Valorada en 1.600.000 pesetas.

Dos prensas eléctricas, de 10 toneladas cada una, sin número. Valoradas en 1.370.000 pesetas.

Un cepillo para hierro, marca "Tun", de 350 milímetros. Valorado en 1.200.000 pesetas.

Un torno revólver, sin marca visible. Valorado en 200.000 pesetas.

Una trenzadora marca "Tejero". Valorada en 80.000 pesetas.

Un taladro de columna, marca "Inso", de hasta 35 milímetros de capacidad. Valorado en 50.000 pesetas.

Total, 4.500.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pascual Lapeña Aguaviva, con domicilio en calle Alfonso Comín Ros, núm. 8, noveno E, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.436

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 3.185 de 1984, seguido contra Marcela Mónica González, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Austin", modelo "Luxe", de 1.300 c.c., con placa de matrícula B-5719-AM. Valorado en 400.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Oscar Héctor Rumie, con domicilio en calle San Vicente de Paúl, 19, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.437

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 5.132 de 1980 y 10.532 de 1983, seguido contra Manuel Alvarez Miranda, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cabina de pintura, marca "Proidesa", con motor de 10 CV y dos ventiladores extractores. Valorada en 2.173.000 pesetas.

Dos elevadores hidráulicos para automóviles, marca "Hanlerd", con una potencia de 2,5 CV cada uno. Valorados en 420.000 pesetas.

Total, 2.593.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Manuel Alvarez Miranda, con domicilio en calle Viriato, 2, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá

depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.438

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 2.001 y 2.746 de 1982, seguido contra Comercial Iberebro, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un mezclador para polvos, con motor de 5 HP. Valorado en 200.000 pesetas.

Un agitador emulsionador, con motor eléctrico y tanque de 250 litros. Valorado en 120.000 pesetas.

Un agitador para líquidos, con motor eléctrico y tanque de 800 litros. Valorado en 150.000 pesetas.

Un filtro prensa. Valorado en 60.000 pesetas.

Un molino de martillo, con motor eléctrico. Valorado en 85.000 pesetas.

Dos tornillos sinfin, con motor eléctrico. Valorados en 28.000 pesetas.

Una hormigonera. Valorada en 40.000 pesetas.

Dos básculas. Valoradas en 25.000 pesetas.

Una máquina de soldar bolsas de plástico. Valorada en 80.000 pesetas.

Un termo eléctrico, de 100 litros. Valorado en 8.000 pesetas.

Cinco depósitos de decantación. Valorados en 75.000 pesetas.

Una estantería metálica. Valorada en 10.000 pesetas.

Dos mostradores con superficie de formica. Valorados en 30.000 pesetas.

Dos mostradores de madera, para envasado. Valorados en 30.000 pesetas.

Total, 941.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-María Caballero Lasiera, con domicilio en calle Sol, núm. 4, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.439

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 6.340 y 11.084 de 1981, seguido contra José L. Andreu Goñalons, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cinco máquinas de escribir, marca "Hermes 8", modelo standard; "Underwood", modelo USC, e "Hispano Olivetti", modelo "Ambassador". Valoradas en 60.000 pesetas.

Una multicopista marca "Her Rotary", modelo M-2. Valorada en 70.000 pesetas.

Una calculadora marca "Hispano Olivetti", de color verde. Valorada en 15.000 pesetas.

Una calculadora manual, marca "Iris", metálica. Valorada en 10.000 pesetas.

Cuatro sillas de madera, tapizadas en skai, color verde. Valoradas en 12.000 pesetas.

Cuatro sillas de madera, tapizadas en skai, color negro. Valoradas en 12.000 pesetas.

Cuatro mesas de despacho, de madera. Valoradas en 72.000 pesetas.

Seis sillas de madera, sin tapizar. Valoradas en 12.000 pesetas.

Dos sofás de módulos, de color verde, tipo recibidor. Valorados en 48.000 pesetas.

Un reloj de pared, marca "Emes". Valorado en 3.000 pesetas.

Un ventilador marca "Jet 11", con las aspas de color naranja. Valorado en 1.000 pesetas.

Un armario de pared, de madera. Valorado en 15.000 pesetas.

Un despacho completo, de madera labrada, compuesto de una mesa, un sillón, cuatro sillas, una lámpara y un armario de tres puertas. Valorado en 125.000 pesetas.

Total, 455.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José L. Andreu Goñalóns, con domicilio en vía Imperial, 3, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.441

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 9.057 y 9.360 de 1981, seguido contra José López Rubia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor marca "Kolster", de 26 pulgadas. Valorado en 12.000 pesetas.

Una escopeta marca "Laurona", superpuesta, calibre 12. Valorada en 65.000 pesetas.

Una escopeta marca "Franchi", automática, de cinco tiros, calibre 12. Valorada en 150.000 pesetas.

Total, 227.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José López Rubia, con domicilio en avenida Cosculluela, núm. 26, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.442

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 2.265 de 1984, seguido contra Angel Labarquilla Fernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un taladro de aire comprimido, marca "Hilti". Valorado en 150.000 pesetas.

Un andamio portátil, de cinco cuerpos. Valorado en 150.000 pesetas.

Un compresor de tierra, marca "Japonés", electrónico. Valorado en 285.000 pesetas.

Total, 585.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Angel Labarquilla Fernández, con domicilio en calle María Moliner, 67, noveno derecha, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.443

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 8.873 de 1982 y 5.490 de 1983, seguido contra José-María Mochales Gracia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos camas con cabezales de madera. Valoradas en 120.000 pesetas.

Seis armarios de madera. Valorados en 108.000 pesetas.

Doce mesillas haciendo juego. Valoradas en 60.000 pesetas.

Una nevera marca "Aspes". Valorada en 5.000 pesetas.

Una cocina de butano, marca "Balay". Valorada en 7.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Bru". Valorada en 18.000 pesetas.

Total, 318.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de María-Teresa García, con domicilio en calle Estébanes, 7, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.444

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 13.917 de 1982 y 284 de 1984, seguido contra José-Luis Sánchez Remón, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un analizador de motores, marca "Motoplay", modelo CV-70. Valorado en 170.000 pesetas.

Un cargador de baterías, marca "Fervé", para dos baterías "Sata", de 24 vatios. Valorado en 90.000 pesetas.

Un gato hidráulico, marca "Jaso". Valorado en 48.000 pesetas.

Total, 308.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-Luis Sánchez Remón, con domicilio en calle Madre Sacramento, núm. 38, segundo izquierda, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.445

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 9.698 de 1983 y 96 de 1984, seguido contra Aragonesa de Tripas, S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de coser, marca "Alfa", modelo 204-300, núm. 85369 y núm. de motor 23483. Valorada en 60.000 pesetas.

Una máquina de coser, marca "Singer", modelo 105-4, núm. AB804712 y núm. de motor 23483. Valorada en 60.000 pesetas.

Una máquina de coser, marca "Brother", industrial, lits. número 8790-3, núm. de máquina K452916 y núm. de motor Z4585. Valorada en 70.000 pesetas.

Una máquina de coser, marca "Brother", industrial, lits. núm. D82.87903 y núm. de máquina K4542979. Valorada en 70.000 pesetas.

Una máquina de coser, marca "Brother", industrial, lits. núm. DR2.87903, núm. de máquina 2514747 y núm. de motor 014985. Valorada en 70.000 pesetas.

Total, 330.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José L. Laguardia Laguna, con domicilio en calle Guadalhorce, núm. 4, tercero D, de Caspe (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.446

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 9.139 de 1982 y 3.300 de 1983, seguido contra Evaristo Carracedo Remiro, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, marca "Philips", núm. 00741-061074. Valorado en 48.000 pesetas.

Un video marca "Sony", modelo SL-C3OE, sistema Pal, Betamax. Valorado en 70.000 pesetas.

Un video marca "Panasonic", modelo NU-333, VHS. Valorado en 80.000 pesetas.

Total, 198.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Evaristo Carracedo Remiro, con domicilio en calle Panamá, núm. 4, primero, primera, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.447

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 2.321 de 1984, seguido contra Angel Hernández Insa, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Seat", modelo 850, matrícula Z-6303-A. Valorado en 150.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Angel Hernández Insa, con domicilio en avenida de Madrid, núm. 132, cuarto, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.448

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 12.208 de 1982 y 10.278 de 1983, seguido contra Andrés Garza (Bar Garza), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera marca "Faema", de dos grupos. Valorada en 56.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Andrés Garza Magdalena, con domicilio en la calle Andrés Vicente, 8, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.449

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 2.844 de 1983 y 167 de 1984, seguido contra José Lorente Laguardia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, marca "Inter", modelo 14836, de 26 pulgadas. Valorado en 48.000 pesetas.

Dos acondicionadores de aire, marca "Westinghouse", modelo W-150, núms. 85628 y 84959. Valorados en 50.000 pesetas.

Total, 98.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José Lorente Laguardia, con domicilio en paseo Fernando el Católico, 22, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.450

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 2.298 de 1984, seguido contra José-Luis Navarro Garuz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una soldadora marca "Gala". Valorada en 60.000 pesetas.

Una máquina de taladrar, marca "Bosch". Valorada en 30.000 pesetas.

Un compresor marca "Spasa". Valorado en 30.000 pesetas.

Total, 120.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-Luis Navarro Garuz, con domicilio en calle Paraiso, 8, de Miralbuena (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.451

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 6.782 y 13.512 de 1982, seguido contra Pedro L. Vera Narbona, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Seat", modelo 850, matrícula Z-1058-B. Valorado en 80.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Pedro-Luis Vera Narbona, con domicilio en calle Carnicería, 7, de Ricla (Zaragoza), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.455

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 6.011 y 6.501 de 1979, seguido contra Eduardo Soria Marco, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una limadora de metro, marca "Seve". Valorada en 800.000 pesetas.

Una limadora marca "Reile". Valorada en 960.000 pesetas.

Total, 1.760.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Eduardo Soria Marco, con domicilio en camino de Cuarte, nave 8, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.431

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número de exhorto 65 de 1985, seguido contra Manuel García Castillo, por débito de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Una plaza de aparcamiento señalada con el número 14, en el sótano segundo, con participación de 0,406 %, sita en el subsuelo de la calle Eduardo Ibarra y en el de la calle Asín y Palacios, siendo su cubierta en parte baja la de zona ajardinada y de pérgolas, prolongándose por todo el subsuelo del edificio comercial secundario y del correspondiente a las cuatro primeras crujías del edificio Galerías de Alimentación, con dos accesos peatonales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 al tomo 1.573, folio 44, inscripción 36 (ventas). Valorada en 400.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del

importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.453

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 4.094 de 1983 y 596 de 1984, seguido contra Mariano Gallástegui Anadón, por débito de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

1. Una tercera parte indivisa del 50 % del piso décimo derecha de la escalera derecha, en la planta ático, de 126,44 metros cuadrados de superficie. Forma parte de una casa sita en Zaragoza, en el paseo de Pamplona, núms. 8 y 10. Dicha anotación figura con la letra B de la finca número 31.667, inscrita al folio 140 del tomo 1.742 del archivo, libro 709 de la sección primera. Valorada en 834.000 pesetas.

2. Una mitad indivisa del otro 50 % de dicho piso. Valorada en 1.250.000 pesetas.

Total, 2.084.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Núm. 19.454

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 4.093 de 1983 y 595 de 1984, seguido contra María-Pilar Gallástegui Anadón, por débito de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

1. Una tercera parte indivisa del 50 % del piso décimo derecha de la escalera derecha, en la planta ático, de 126,44 metros cuadrados de superficie. Forma parte de una casa sita en Zaragoza, en el paseo de Pamplona, núms. 8 y 10. Dicha anotación figura con la letra B de la finca número 31.667, inscrita al folio 140 del tomo 1.742 del archivo, libro 709 de la sección primera. Valorada en 834.000 pesetas.

2. Una mitad indivisa del otro 50 % de dicho piso. Valorada en 1.250.000 pesetas.

Total, 2.084.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor

postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## SECCION SEXTA

### ALHAMA DE ARAGON

Núm. 20.878

El Pleno de la Corporación local, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1986, acordó aprobar inicialmente las normas subsidiarias de esta localidad de Alhama de Aragón.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante el mismo podrán las personas interesadas examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles, donde se encuentra expuesto, y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Alhama de Aragón, 4 de abril de 1986. — El alcalde.

### AZUARA

Núm. 14.303

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo, aprobó por unanimidad el proyecto de contrato de préstamo a celebrar con la Diputación Provincial, por importe de 5.000.000 de pesetas, con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación y con destino a la financiación de la construcción de piscinas municipales.

El préstamo no devengará interés y la devolución del mismo se hará en cinco anualidades de 1.000.000 de pesetas cada una, con vencimiento el 1.º de julio de cada año.

El proyecto de referencia permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de presentación de reclamaciones.

Azuara, 13 de marzo de 1986. — El alcalde.

### CASPE

Núm. 16.520

Don Luis Gutiérrez Fontoba solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-pub, con emplazamiento en calle Emilio Jover, 8, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 25 de marzo de 1986. — El alcalde.

### CASPE

Núm. 16.521

Don Jacinto Regalado Cerro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante, con emplazamiento en plaza Soberanía Nacional, 5, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 25 de marzo de 1986. — El alcalde.

### CASPE

Núm. 17.100

Don Pedro Collados Pérez e hija solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, sito en calle Mayor, número 20, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que

pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 26 de marzo de 1986. — El alcalde.

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 5.552

Don Carlos Marín Sagaste ha solicitado licencia para la apertura y funcionamiento de bar de cuarta categoría, a emplazar en la calle Palafox, número 3, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Ejea de los Caballeros, 30 de enero de 1986. — El alcalde.

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 20.872

La Corporación municipal, en sesión plenaria de 21 de marzo, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación directa, en razón de la cuantía, de las obras de cerramiento de dos albergues ganaderos en el monte comunal "Saso", según proyecto del ingeniero agrónomo don Manuel Domínguez Benavente y con presupuesto de 1.979.724 pesetas.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo que determina el artículo 119.1 del Real Decreto 3.046 de 1977, estando expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles en el Negociado de Montes, para que pueda ser examinado y dentro del plazo indicado se puedan presentar reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 31 de marzo de 1986. — El alcalde, Carmelo Urbón.

### GALLUR

Núm. 8.685

Don José-Alberto Asín Sierra solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a selección y envasado de productos agrícolas, con emplazamiento en calle Pedro Mateo, sin número.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.º de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y avisos en el tablero de este Ayuntamiento.

Gallur, 18 de febrero de 1986. — El alcalde.

### GALLUR

Núm. 14.108

Don José-Manuel Cortés Zalaya solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a venta de materiales de construcción al por menor, con emplazamiento en calle Calvo Sotelo, núm. 9.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y avisos en el tablero de este Ayuntamiento.

Gallur, 12 de marzo de 1986. — El alcalde.

### GRISEN

Núm. 15.873

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, pudiendo presentar los vecinos contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

— Cuenta general del presupuesto ordinario de 1985.

— Cuenta de administración del patrimonio de 1985.

— Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1985.

Grisén, 24 de marzo de 1986. — El alcalde.

### GRISEN

Núm. 20.875

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria de 2 de abril de 1986, adoptó el acuerdo de imposición de contribuciones especiales con carácter obligatorio, así como el expediente de aplicación de las mismas, por razón de las obras de pavimentación de las calles de Grisén, incluidas en la segunda fase, concretamente las calles San Martín, Caracol, Mayor, Iglesia y las plazas España y San Miguel.

Dicho expediente de aplicación de contribuciones especiales, módulos de reparto, cuotas asignadas a los sujetos pasivos y demás elementos integrantes del citado expediente quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, que podrá versar sobre la procedencia de la imposición, el porcentaje que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas individuales asignadas.

Grisén, 4 de abril de 1986. — El alcalde.

**IBDES****Núm. 11.837**

Doña Angela Solanas Monge ha solicitado licencia para establecer la actividad de peluquería de señoras (dos secadores), con emplazamiento en Plaza de Toros, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ibdes, 28 de febrero de 1986. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 18.759**

Don Vicente Cardós Rubio ha solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida como garantía para responder de la buena ejecución de las obras de pavimentación de las calles Eras Altas y Arrabal, primera fase y primera subfase de la segunda fase de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos que previene el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Puebla de Alfindén, 31 de marzo de 1986. — El alcalde.

**MOROS****Núm. 16.517**

En el Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público por período reglamentario los siguientes documentos:

- Cuenta de administración del patrimonio de 1985.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1985.
- Cuenta general del presupuesto ordinario de 1985.
- Liquidación del presupuesto ordinario de 1985.
- Padrones municipales de impuestos y tasas relativos a 1986.

Moros, 21 de marzo de 1986. — El alcalde.

**NONASPE****Núm. 17.095**

Por Decreto 23 de 1986, de 5 de marzo, de la Diputación General de Aragón, se declara la urgente ocupación de 25 metros cuadrados de terreno, incluidos en el expediente de expropiación forzosa tramitado por el Ayuntamiento de Nonaspe para la ejecución del proyecto de instalación de alcantarillado.

En cumplimiento y ejecución del Decreto que antecede y del acuerdo plenario de 16 de enero de 1986 y demás antecedentes y normas aplicables, se cita a los afectados que se relacionan a continuación para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, a las 11.00 horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que, en su caso, se levante este acta en la propia finca.

A dichos actos se cita a los propietarios, a los afectados y a cuantas personas o entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

El acta se levantará aun en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados, o quienes debidamente los representen. A tales efectos deberán concurrir personalmente o representados legalmente, acreditando su personalidad y pudiendo hacerse acompañar a su costa de peritularidad de los derechos que aleguen.

En aplicación de lo que dispone el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados pueden formular por escrito, que se dirigirá al señor alcalde del Ayuntamiento de Nonaspe, cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento del acta previa y a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados con la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento procedimental posterior.

La relación identificativa de propiedad y bienes es la que sigue:

Identificación de la finca: Parcela 7 del polígono 31.  
Propietarios: Herederos de don Eusebio Llop Andrés.  
Superficie afectada: 25 metros cuadrados.  
Nonaspe, 24 de marzo de 1986. — El alcalde, José Albiac.

**ORERA****Núm. 11.203**

Conforme a la aprobación de los Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Barranco de Tesma, en Orera de Calatayud, provincia de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 1985, que regirán la actuación de sus órganos directivos y regantes, se comunica a todos los interesados que dichos Estatutos estarán en el ayuntamiento de esta localidad, a efectos de reclamaciones, durante un mes, en horas de oficina.

Orera, 26 de febrero de 1986. — El alcalde-presidente, José A. Bueno Barranco.

**PARACUELLOS DE JILOCA****Núm. 14.723**

Esta Corporación tiene definitivamente aprobado el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1985, en el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:
  2. Compra de bienes corrientes y servicios, 337.476 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 135.600.
  9. Variación de pasivos financieros, 205.082.

Total aumentos, 678.158 pesetas.

B) Deducciones. — Superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1984, 678.158.

Total deducciones, 678.158 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Paracuellos de Jiloca, 18 de marzo de 1986. — El alcalde, Francisco Gumiel Durán.

**PERDIGUERA****Núm. 15.880**

Por los plazos reglamentarios se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Perdiguera, 1 de abril de 1986. — El alcalde.

**SASTAGO****Núm. 19.483**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 57.744.231 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
  1. Impuestos directos, 8.187.000.
  2. Impuestos indirectos, 1.225.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 7.742.703.
  4. Transferencias corrientes, 32.153.528.
  5. Ingresos patrimoniales, 2.653.000.
- B) Operaciones de capital:
  6. Enajenación de inversiones reales, 15.000.
  7. Transferencias de capital, 5.768.000.

Total, 57.744.231 pesetas.

*Gastos*

- A) Operaciones corrientes:
  1. Remuneraciones del personal, 12.246.314.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 19.646.341.
  3. Intereses, 209.666.
  4. Transferencias corrientes, 4.406.290.
- B) Operaciones de capital:
  6. Inversiones reales, 20.337.919.
  9. Variación de pasivos financieros, 897.701.

Total, 57.744.231 pesetas.

Sástago, 1 de abril de 1986. — El alcalde.

**SOBRADIEL****Núm. 16.519**

Este Ayuntamiento tiene aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1, con cargo al presupuesto de 1984, en su superávit, en el siguiente resumen por capítulos:

**Aumentos:**

- I. Remuneraciones de personal, 148.339.
- II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 899.185.

Total aumentos, 1.047.524 pesetas.

**Deducciones:**

Con cargo al superávit del presupuesto ordinario de 1984, 1.047.524.  
Total deducciones, 1.047.524 pesetas.

Lo que se hace público conforme al artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, haciendo constar que durante el período de reclamaciones no ha habido ninguna.

Sobradíel, 20 de marzo de 1986. — El alcalde.

**TORRELLAS**

Núm. 14.516

Ha sido aprobado por esta Corporación el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1985, con el siguiente resumen por capítulos:

**A) Aumentos. — Suplementos:**

- 1. Remuneración de personal, 239.195.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 660.931.

Devoluciones de créditos, 7.552.

Total aumentos, 907.678 pesetas.

**B) Deducciones:**

Del superávit del ejercicio anterior, 907.678.

Total deducciones, 907.678 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, con el fin de que pueda ser examinado y poder formular contra él los reparos y reclamaciones que se estimen oportunos.

De no formalizar reclamaciones contra el mismo, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Torrellas, 7 de marzo de 1986. — La alcaldesa.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 20.850

El juez de Primera Instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.402 de 1983, a instancia de Comercial Cartié, S. L., representada por el procurador señor García Anadón, y siendo demandado Fernando Gracia García, con domicilio en calle General Franco, 2-4, de Ateca (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de presentación de títulos con la certificación de cargas aportada, encontrándose la misma y los autos en Secretaría; se

entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Viña de secano en término de Ateca, en el paraje de "Siete Ríos", de 71 áreas 25 centiáreas. Parcela 26, polígono 29. Inscrita al tomo 1.081, libro 88, folio 233, finca 5.565. Valorada en 60.000 pesetas.

2. Viña de secano en término de Ateca, en el paraje de "Siete Ríos", de 53 áreas 75 centiáreas. Parcela 10, polígono 29. Inscrita al tomo 1.130, libro 92, folio 98, finca 5.885. Valorada en 60.000 pesetas.

3. Campo de secano, hoy destinado a pastos, en el término de Ateca, paraje "Fuente Villar", de 1 hectárea 11 áreas. Parcela 534, polígono 22. Inscrita al tomo 1.223, libro 101, folio 79, finca 6.853. Valorado en 30.000 pesetas.

4. Campo de secano en término de Ateca, en el paraje de "Siete Ríos", de 1 hectárea 11 áreas 25 centiáreas. Parcela 9, polígono 29. Inscrita al tomo 1.081, libro 88, folio 206, finca 5.556. Valorado en 150.000 pesetas.

5. Viña de secano en término de Ateca, en el paraje de "Siete Ríos", de 46 áreas 25 centiáreas. Parcela 19, polígono 29. Inscrita al tomo 1.081, libro 88, folio 221, finca 5.561. Valorada en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**COMUNIDAD Y SINDICATO DE RIEGOS DEL TERMINO DE CANDEVANIA, DE ZUERA**

Núm. 21.917

**Convocatoria**

Por medio de la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Candevanía, de la villa de Zuera, a capítulo general ordinario, que se celebrará el próximo día 30 de abril, miércoles, a las ocho y media de la tarde en primera convocatoria y a las nueve de la misma tarde en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Aprobación de la liquidación de cuentas del ejercicio de 1985.
- 3.º Memoria de las actividades desarrolladas por la Junta del Sindicato en el primer trimestre de 1986.
- 4.º Situación de tesorería al 15 de abril del corriente año.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

**Capítulo general extraordinario**

Una vez terminado el capítulo general anterior se celebrará capítulo general extraordinario, con el siguiente

*Orden del día*

Punto único. — Plan de actuación urbanística, que afecta a la acequia de Candevanía.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zuera, 15 de abril de 1986. — El presidente de la Comunidad, José-María Arias.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.